

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, a 6 de julio de 1990.

El Rector,
P.D.

El Vicerrector de Ordenación Académica,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de julio de 1989 (B.O.E. de 23 de agosto de 1989), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de oc-

tubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento FILOLOGIA ESPAÑOLA, y Departamento FILOLOGIA ESPAÑOLA, a DON MIGUEL ANGEL TEIJEIRO FUENTES.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, a 6 de julio de 1990.

El Rector,
P.D.

El Vicerrector de Ordenación Académica,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 13 de julio de 1990, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se autoriza la fusión de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres y la Caja de Ahorros de Plasencia, por constitución de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura.

Visto el escrito de fecha 8 de marzo de 1990, presentado conjuntamente por la representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres y de la Caja de Ahorros de Plasencia por el que se solicita la pertinente autorización de la fusión de ambas entidades por constitución de una nueva con la denominación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura.

Vistos los escritos de fecha 8 de marzo y 5 de julio de 1990 presentados asimismo, conjuntamente por la representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres y la Caja de Ahorros de Plasencia por lo que se solicita la aprobación

del Estatuto y Reglamento de Procedimiento Regulator del Sistema de Designación de los Organos Rectores, por los que habrá de regirse la nueva entidad resultante de la fusión, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura.

Considerando que a los citados escritos se acompañaron los documentos necesarios al efecto y entre otros, certificaciones de los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales de ambas Cajas de fecha 29 de diciembre de 1989 y 23 de junio de 1990 acordando la fusión de las citadas entidades con creación de una nueva Caja de Ahorros y la aprobación del Estatuto y del Reglamento del procedimiento electoral de la misma.

Considerando que las Asambleas Generales de ambas Cajas, tanto las de fecha 29 de diciembre de 1989 como las de 23 de junio de 1990, se constituyeron debidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y habiendo votado a favor tanto de la fusión como de la aprobación del Estatuto y del Reglamento, un mínimo de dos tercios de los asistentes a las mismas.

Consideradas cumplidas las condiciones impuestas por el artículo 12 del Decreto de 14 de marzo de 1933 por el que se aprueba el Estatuto de las Cajas Generales de Ahorros Popular, al no